

EDICIÓN ESPECIAL

Año II - Nº 744

Quito, miércoles 30 de enero de 2019

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA DIRECTOR

Quito: Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto

Oficinas centrales y ventas:

Telf.: 3941-800 Exts.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:

Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército esquina, Edificio del Colegio de Abogados del Guayas, primer piso.

Telf.: 3941-800 Ext.: 2310

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895

SUMARIO:

Págs.

	GOBIERNOS AUTÓNOMOS	
	DESCENTRALIZADOS	
	ORDENANZAS MUNICIPALES:	
- Can	tón Biblián: Que expide la segunda reforma	
a la	Ordenanza sustitutiva que regula el uso y	
ocuj	pación del suelo urbano y rural	3
para	tón Biblián: Que reforma a la Ordenanza a preservar, mantener y difundir el Patri-	
	nio Arquitectónico, Cultural y Natural del	
	tón y construir los espacios públicos para s fines	9
	ORDENANZAS PROVINCIALES:	
06-2018 Gob	ierno Provincial de Imbabura: De remisión	
de i	ntereses, multas y recargos para el pago de	
obli	gaciones tributarias y no tributarias	13
	ierno Provincial de Imbabura: Para la ición del Fondo de Agua y Desarrollo	
-	ponsable de la Provincia de Imbabura	
(FO	NADERI)	20



EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN BIBLIÁN

CONSIDERANDO

- Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera basados en principios de solidaridad, equidad, integración y participación ciudadana", así como establece las competencias exclusivas; concediendo a las Municipalidades facultades legislativas para dictar sus propios actos decisorios;
- Que, el Art. 264, numeral 1) de la Constitución de la República del Ecuador, determina que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales " Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, con la planificación Nacional, Regional, Provincia y Parroquial con el fin de regular el uso y ocupación del suelo urbano y rural";
- Que, la Constitución de la República, Art. 3 numeral 6 establece que es deber primordial del Estado "Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización."
- Que, nuestra Constitución en su Art. 241 determina qué; "La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados";
- Que, el Art. 14 de la Constitución de la República del Ecuador "Se reconoce, el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados".
- Que, de acuerdo al Art. 66, numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas "El derecho a vivir en un ambiente sano ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y armonia con la naturaleza";
- Que, la Constitución garantiza la participación ciudadana en la formulación de la planificación y el Buen vivir como meta para el país.
- Que, el Art. 54 literales c) del Codigo Organico de Organización Territorial, Autonomia y Descentralización, determina que entre las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal está el de "Establecer, que el régimen de uso de suelo y urbanístico para el cual determina las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la

- planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales"; "k) Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las politicas nacionales ambientales".
- Que, conforme determina el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 55 literal b) "ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo del cantón"
- Que, el Art. 57 del mismo Código establece que las funciones del Concejo Municipal, entre otras, son: "a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado múnicipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;" x) "Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del Cantón; de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra";
- Que, el Art. 466 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autónomía y Descentralización, determina que dentro de las atribuciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, de manera exclusiva le corresponde el control sobre el uso y distribución del suelo en el Cantón Biblián, por lo cual los planes y políticas de ordenamiento territorial, racionalizarán las intervenciones en su territorio, orientando el proceso urbano y territorial del cantón para lograr un desarrollo armónico sustentable y sostenible, a través de la mejor utilización de los recursos naturales, la organización del espacio, la infraestructura y las actividades conforme a su espacio físico, con el fin de mejor la calidad de vida de sus habitantes.
- Que, en su Art. 470, 471, 472 y siguientes, del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determinan la potestad que tiene el Concejo de autorizar mediante resolución todo tipo de fraccionamiento y reestructuración urbana así como urbanizaciones y lotizaciones tanto en áreas urbanas, de expansión urbana y áreas rurales.
- Que, el Art. 41 y siguientes del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina la necesidad de que los gobiernos autónomos descentralizados tengan sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial.
- Que, la legislación vigente y la política estatal reconocen y garantizan a quienes habitan en la República del Ecuador el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación.
- Que, es necesario articular a nivel nacional y regional en torno al Plan Nacional Para el Buen Vivir 2017 2021, construyendo un Estado Plurinacional e Intercultural y a la Agenda Zonal para el Buen Vivir, Propuestas de Desarrollo y Lineamientos para el Ordenamiento Territorial, zona de planificación 6 provincias Azuay, Cañar y Morona Santiago.
- Que, en fechas 30 y 31 de diciembre de 2011, et I. Concejo Cantonal de Biblián aprobó el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Biblián, con la necesidad de concienciar la conservación y preservación del medio ambiente y los recursos naturales.

- el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Biblián tiene como objetivos Oue, el Suma Kawsai de la población, a través de una gestión responsable de los recursos naturales, la protección del medio ambiente y el manejo racional del territorio y el desarrollo socioeconómico del Cantón a través de fomentar la actividad agro-pecuaria con calidad.
- estos objetivos proponen las políticas integrales, capaces de aprobar la complejidad del Oue. territorio, su población y promover nuevas normas de cohesión y redistribución, en el marco del reconocimiento de la biodiversidad.
- con fecha 14 de marzo de 2016, en el Suplemento de Registro Oficial Nro. 711 se publica Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, que establece reformas en cuanto a la división del suelo para fraccionamiento y reestructuración urbana y rural.
- en, ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 240 inciso primero de la Que. Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el Art. 264 inciso final de la misma Carta Suprema; al amparo de lo dispuesto de los articulos, 57; literal a), e), x), 322 y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; acuerda legislar y en uso de sus facultades constitucionales y legales;
- Que, el artículo 414 de la Constitución de la República del Ecuador describe que el Estado adoptará medidas adecuadas y transversales para la mitigación del cambio climático. mediante la limitación de las emisiones de gases de efecto invernadero, de la deforestación y de la contaminación atmosférica; tomará medidas para la conservación de los bosques y la vegetación, y protegerá a la población en riesgo;
- en sesión extraordinaria de fecha 31 de agosto y ordinaria de fecha 2 de septiembre de 2015, se aprueba la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza que Regula el uso y Ocupación del Suelo Urbano y Rural del Cantón Biblián; y en sesiones ordinarias de fechas 13 y 27 de abril de 2016 se aprueba la Reforma a la ordenanza Sustitutiva que Regula el Uso y Ocupación del Suelo Urbano y Rural del cantón Biblián.

En uso de las facultades que le confieren los artículos 238 y 240 de la Constitución de la República del Ecuador, los artículos 56 y 57 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL USO Y OCUPACIÓN DE SUELO URBANO Y RURAL DEL CANTÓN BIBLIÁN

MAI

- Art. 1.- Agréguese en el literal e) del Artículo 46 el siguiente párrafo; "En terrenos ubicados en bosques, humedales y otras áreas consideradas ecológicamente sensibles (áreas protegidas), que hayan sido intervenidos con anterioridad a la aprobación de la presente ordenanza y las leyes conexas, se permitirá el fraccionamiento si cumplen con los requerimientos técnicos establecidos en la ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y OCUPACIÓN DE SUELO URBANO Y RURAL DEL CANTÓN BIBLIÁN REFORMADA, siempre que toda el área protegida existente en este predio sea entregada a la municipalidad, cuando a criterio de la Dirección de Planificación, previo informe del Técnico Ambiental y del Jefe de Control Urbano y Rural, se considere pertinente, lo que garantizara la protección y conservación de estos recursos frenando el ayance de la frontera agrícola."
- Art. 2.- Sustitûyase en el literal b) del artículo 48 la palabra "mil", por "tres mil"; y, la palabra "segundo" por "cuarto".
- Art. 3.- Sustitúyase del texto del literal c) del artículo 48 por el siguiente: "Exceptúese aquellos casos de cuerpos de terreno que resultaren fraccionados por el paso de vias públicas, quebradas y rios en los mismos, considerándose estos como fraccionamientos forzosos, que serán aprobados administrativamente previo informe técnico e informe favorable de la Comisión de Planificación. Siempre que los predios resultantes en el caso de estar atravesados por quebradas y ríos, tengan acceso a través de al menos caminos vecinales que constan en las escrituras, prohibiéndose su cambio de uso de suelo de encontrarse en áreas protegidas establecidas por el MAE o las áreas establecidas en el PDyOT como áreas de conservación estricta y recuperación, los propietarios deberán obligatoriamente presentar su plan de manejo ambiental integral para cambio de dominio."
- Art. 4.- Sustitúyase el texto del numeral 8 del literal e) del el Art. 50 por el siguiente "En fraccionamientos destinados a viviendas de interés social a favor de grupos vulnerables por una sola vez para el caso de donaciones estarán exentos de entregar el quince por ciento (15%) de terreno para áreas verdes y comunales."
- Art. 5.- Sustitúyase el texto del numeral 9 del literal e) del el Art. 50 por el síguiente "En fraccionamientos de predios para donaciones destinadas a equipamientos de uso comunitario, por una sola vez, estarán exentos de entregar el quince por ciento (15%) de terreno para áreas verdes y comunales".
- Art. 6.- En el literal e) del artículo 50 agréguese el siguiente numeral: "10. Las vías propuestas por el GAD Municipal del Cantón Biblián podrán ser consideradas como área de cesión, mientras que las vías que proponga el proyectista o propietario del terreno se considerara área de cesión siempre y cuando exista conectividad con otra vía; en este caso, la apertura y la construcción de la via como de las obras de infraestructura incluidas agua potable y alcantarillado deberán ser realizadas por el propietario. Las áreas necesarias para ensanchamientos viales, podrán también ser consideradas como parte del área de cesión municipal, para los casos en los cuales los propietarios propongan proyectos de urbanización

en zonas o sectores donde existiendo vías estas no cumplan con la sección vial mínima exigida por la ordenanza."

Art. 7.- Agréguese en el artículo 68 el siguiente párrafo "Previo al trámite de cambio de dominio de terrenos ubicados en las áreas protegidas establecidas por el MAE o las áreas establecidas en el PDYOT como áreas de conservación estricta y recuperación, deberán presentar los planes de manejo ambientales integrales, que garanticen el manejo sostenible y sustentable de los recursos naturales."

Art. 8.- En el Parágrafo I del artículo 76: agréguese al final del párrafo, a continuación de la palabra urbana las palabras "y periurbana".

Art. 9.- Agréguese en la Disposición General el siguiente artículo: "Art. 4.- En los artículos en cuyo texto se refiera al Código de Arquitectura, se considerará los requerimientos con respecto a sus parámetros mínimos, acoplados a nuestra realidad y al espacio físico disponible o área del predio."

Art. 10.- Agréguese la siguiente disposición transitoria, en un plazo no mayor a 180 día el GAD Municipal del cantón Biblián a través de la unidad correspondiente levantará el catastro de los predios que se encuentran en las áreas protegidas, áreas de conservación y recuperación estricta.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Conceso Municipal del Cantón Biblián el 18 del mes. de enero de dos mil diecinueves

n Biblian

Econ. Guillermo

ALCALDE DEL CANTÓN BIBLIAN ALDIS

SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN .- Certifico que la presente SEGUNDA REFORMA ALAJA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL USO Y OCUPACIÓN DE SUELO URBANO Y RURAL DEL CANTÓN BIBLIÁN. Fue conocida, debatida y aprobada, en primer debate en sesión ordinaria de fecha 16 de enero de 2019; y, en segundo debate en sesión extraordinaria de fecha 18 de enero de 2019; la misma que es enviada al señor Alcalde Econ. Guillermo Espinoza Sánchez, para su sanción u observación correspondiente de conformidad al Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.-Biblián, 18 de enero de 2019.

Abg. José Valentín Palaguachi S

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

ALCALDÍA

Biblián

ECONOMISTA GUILLERMO ESPINOZA SÁNCHEZ, ALCALDE DEL CANTÓN BIBLIÁN

De conformidad con las disposiciones constantes en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Segunda Reforma a la Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, esta Alcaldía SANCIONA la presente Segunda Reforma a la Ordenanza Municipal, y dispone su publicación conforme lo establece el Art. 324 del COOTAD.- Biblián, 18 de enero de 2019.

EJECÚTESE

Econ, Guillerino Espinoza Sánchez ALCALDE DEL CANTÓN BIBLIÁN

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Econ. Guillermo Espinoza Sánchez. Alcalde del cantón Biblián el día dieciocho del mes de enero de dos mil diecinueve.

Abg. José Valentin Palaguachi S.

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPA

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN BIBLIÁN

CONSIDERANDO

- el Art. 3 sobre los deberes primordiales del Estado, en el numeral 7 establece la protección Que. del patrimonio natural y cultural del país
- el Art. 21 Constitucional establece que: las personas tienen derecho a construir y mantener su Que, propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas
- Que, el numeral 13 del artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador expresa "Mantener, recuperar, proteger, desarrollar y preservar su patrimonio cultural e histórico como parte indivisible del patrimonio del Ecuador. El Estado proveerá los recursos para el efecto".
- el numeral 8 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador otorga Que, competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, y construir los espacios públicos para estos fines.
- Oue, la Constitución de la República del Écuador en su Art. 264 establece las competencias exclusivas de los gobiernos municipales y que serán entre otras: 8,- "Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines";
- Que, la Carta Magna en su Art. 380 dispone velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artistica, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador
- el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial. Autonomía y Descentralización, Oue, determina que: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: literal h)

IONAI

preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines";

- Que, de acuerdo con el Art. 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal,
- Que, el literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, determina que dentro de una de las atribuciones, al Concejo Municipal le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de las ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones,
- Que, el artículo 144 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que para el ejercicio de la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio cultural corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, formular, aprobar, ejecutar y evaluar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico, cultural y natural, de su circunscripción y construir los espacios públicos para estos fines.
- Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 0004-CNC-2015 R.O. 514 de fecha miércoles 3 de junio del 2015, resolvió expedir la regulación para el ejercicio de la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, y construir los espacios públicos para estos fines, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales.
- Que, el artículo 84 de la Constitución vincula a los organismos que ejerzan potestad normativa a adecuar, formal y materialmente a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano;
- *Que*, mediante Registro Oficial. Edición Especial Nro. 553 de fecha 24 de septiembre de 2018, se publicó la Ordenanza para Preservar, Mantener y Difundir el Patrimonio Arquitectónico, Cultural y Natural del Cantón y Construir los Espacios Públicos para estos fines.

En uso de las facultades conferidas en el Art. 264 de la Constitución de la República y Arts. 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Biblián:

Expide:

LA REFORMA A LA ORDENANZA PARA PRESERVAR, MANTENER Y DIFUNDIR EL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO, CULTURAL Y NATURAL DEL CANTON Y CONSTRUIR LOS ESPACIOS PUBLICOS PARA ESTOS FINES.

Artículo 1.- Incorpórese en el artículo 10, un inciso final con el siguiente texto: "El Director del Instituto Nacional de Patrimonio o su delegado participará como integrante de la Comisión de Áreas Históricas y Patrimoniales con voz y sin voto. En caso de empate, quien presida la Comisión tendrá voto dirimente.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Biblián el 23 del mes de enero de dos mil diecinueve.

Econ. Guillermo Espinoza Sánchez

ALCALDE DEL CANTÓN BIBLYÁN

bg. José Valentín Palaguachi

SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la presente REFORMA LA ORDENANZA PARA PRESERVAR, MANTENER Y DIFUNDIR EL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO, CULTURAL Y NATURAL DEL CANTON Y CONSTRUIR LOS ESPACIOS PUBLICOS

4L CALDIP

PARA ESTOS FINES. Fue conocida, debatida y aprobada, en primer debate en sesión ordinaria de fecha 16 de enero de 2019; y, en segundo debate en sesión ordinaria de fecha 23 de enero de 2019; la misma que es enviada al señor Alcalde Econ. Guillermo Espinoza Sánchez, para su sanción u observación correspondiente de conformidad al Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Biblián, 23 de enero de 2019.

Abg. José Valentín Palaguachí S

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

ECONOMISTA GUILLERMO ESPINOZA SÁNCHEZ, ALCALDE DEL CANTÓN BIBLIÁN

De conformidad con las disposiciones constantes en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomia y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Reforma a la Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, esta Alcaldía SANCIONA la presente Reforma a la Ordenanza Municipal, y dispone su publicación conforme lo establece el Art. 324 del COOTAD, Biblián, 23 de enero de 2019.

EJECÚTESE

Econ. Guillermo Esprnoza Sánche ALCALDE DEL CANTÓN BIBLIX

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Econ. Guillermo Espinoza Sanchez Alcalde del cantón Biblián el día veinte y tres del mes de enero de dos mil diecinueve

Abg. José Valentín Palaguachi S.

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

ASTITUCIONAL ASTITUCIORAL ASTIT

ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES Y MULTA Nro. 06-2018

EL CONSEJO PROVINCIAL DE IMBABUR

CONSIDERANDO

Que, de conformidad a los Artículos 238 y 263 de la Constitución de la República del Ecuador, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, gozarán de autonomía política, administrativa y financiera; y, en el ámbito de sus competencias y territorio y en el uso de sus facultades expedirán ordenanzas provinciales;

Que, el artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador defermina que, solo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional, se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 5 del COOTAD, la autonomia politica, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para/regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autohomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la



ONAI

secesión del territorio nacional;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 7 del COOTAD, para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 47 literales: a) y b) del COOTAD, al Consejo Provincial le corresponde, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de su competencia, mediante la expedición de Ordenanzas Provinciales; y, regular, mediante Ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor de este nível de Gobierno

Que, la Asamblea Nacional el siete de agosto del dos mil dieciocho aprobó la LEY ORGÁNICA PARA EL FOMENTO PRODUCTIVO, ATRACCIÓN DE INVERSIONES, GENERACIÓN DE EMPLEO, Y ESTABILIDAD Y EQUILIBRIO FISCAL, la misma que fue objetada parcialmente por el Presidente de la República con fecha 18 de julio del 2018, objeción que fue tratada por la Asamblea Nacional el siete de agosto del 2018; y, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No 309 del 21 de agosto del 2018;

Que, la LEY ORGÁNICA PARA EL FOMENTO PRODUCTIVO, ATRACCIÓN DE INVERSIONES, GENERACIÓN DE EMPLEO, Y ESTABILIDAD Y EQUILIBRIO FISCAL, busca dinamizar la economía, fomentar la inversión y el empleo, así como la sostenibilidad fiscal de largo plazo, a través de un ajuste en el marco jurídico que rige la actividad económica, financiera y productiva en el país, a fin de garantizar la certidumbre y seguridad jurídica, como mecanismo para propiciar la generación de inversiones, empleo e incremento de la competitividad del sector productivo del país, aspectos con los que comparte el Consejo Provincial de Imbabura, como ente promotor de desarrollo local;

Que, el Capítulo I RÉGIMEN DE REMISIONES Y REDUCCIONES, Sección IV REMISIONES DE OTRAS INSTITUCIONES, artículo 20, los Gobierno Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas podrán aplicar la remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos, vencidas al 2 de abril del 2018, para lo cual expedirán la normativa pertinente, misma que deberá acoger los lineamientos en cuanto a condiciones y plazos previstos en los artículos precedentes;

Que, el artículo 54 el Código el Tributario establece que: "Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen. Los intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias, podrán condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos que la ley establezca";

Que, es necesario reconocer que el fomento a la inversión privada es uno de los ejes transversales de la política pública, que permite identificar fuentes de recursos y definir el uso de los mismos a favor de los intereses del Estado y de la ciudadanía;

Que, es necesario expedir normas legales que faculten a los sujetos pasivos de la Provincia de Imbabura cumplir con las obligaciones tributarias y no tributarias en mora para con el Gobierno Provincial de Imbabura, y de esta manera permitir que dichas entidades cuenten con recursos económicos que le permitan emprender nuevas obras en beneficio de la ciudad; y,

En uso de las facultades conferidas en los Artículos: 7, 47 literales a) y b) y 382 del COOTAD,

LA "ORDEN ANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS PARA EL PAGO OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS EN EL GOBIERNO PROVINCIAL DE IMBABURA"

Art. 1.- Remisión de interés, multas y recargos.- Dispone la remisión del 100% de interéses, multas y recargos derivados del saldo de las obligaciones tributarias y no tributarias cuya administración y/o recaudación le corresponde al Gobierno Provincial de Imbabura, conforme los términos y condiciones establecidos en la Ley Organica Para el Fomento Productivo. Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No 309 del 21 de agosto del 2018.

Las obligaciones tributarias y no tributarias vencidas con posterioridad al 2 de abril de 2018, no podrán acogerse a la remisión prevista en este artículo.

Todas las referencias a contribuyentes y/o deudores, realizadas en el presente artículo deberán entenderse de forma general a sujetos pasivos de conformidad con los términos contenidos en el Código Tributario y al Código Orgánico Administrativo.

- Art. 2.- Plazo de remisión.- Los contribuyentes y/o deudores que pretendan beneficiarse de la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de las obligaciones tributarias y no tributarias deberán, además de cumplir con los términos y condiciones establecidos en la presente Ordenanza, pagar la totalidad del capital en los plazos detallados a continuación:
- a) Los contribuyentes y/o deudores, deberán efectuar el pago dentro del plazo máximo de 90 días contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza; y.
- b) Las facilidades de pago se otorgarán tomando como referencia hasta doscientos setenta dias, para cumplir con lo establecido en la Ley Orgânica Para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal.

En todos los casos previstos en la presente ordenanza, solo se aplicará la remisión cuando el contribuyente y/o deudor cumpla con el pago del cien por ciento (100%) del saldo del capital en los plazos previstos en este artículo o dentro del plazo otorgado para las facilidades de pago (máximo 270 días); de no agotarse este requisito, los pagos parciales que se hubieren realizado, se imputarán conforme a las reglas generales contenidas en el Código Tributario.

RANGO CAPITAL \$	PLAZO CON CONVENIO DE PAGO	VALOR CAPITAL	% CAPITAL	EXONERACIÓN
0 A 1.000	0 A 90 DÍAS	3.513,79	1,46%	100%
I.001 A 9.999	91 A 180 DIAS	36.560,2	15,18%	100%
10.000 EN ADELANTE	181 A 270 DIAS	200.738,76	83,36%	100%
TOTAL		240.812,75	100%	Q

Art, 3.- Pagos previos y pagos parciales de la obligación tributaria y/no tributaria.- En el caso que se hayan efectuado pagos previos desde la fecha de vigencia de la presente/Ordenanza, se aplicarán las siguientes condiciones:

- a) Cuando los pagos previos alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente y/o deudor deberá comunicar tal particular a la Dirección General Financiera a efectos de acogerse a la remisión; y.
- b) Cuando los pagos previos no alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente y/o deudor, podrá cancelar la diferencia dentro de los plazos establecidos en la presente Ordenanza, debiendo así mismo comunicar este particular a la Dirección General Financiera, a efectos de acogerse a la remisión.

Los pagos realizados por los contribuyentes y/o dendores, indistintamente si fueren pagos totales o parciales, inclusive aquellos realizados en virtud de un convenio de facilidad de pago, o de que se hubieren realizado previo a la vigencia de la presente Ordenanza, se acogerán a la remisión, previa solicitud del contribuyente, siempre que se cubra el cien por ciento (100%) del saldo del capital de las obligaciones, de conformidad con la regla establecida en el último inciso del artículo 2 de la presente Ordenanza.

Aun cuando los pagos realizados por los contribuyentes excedan el cien por ciento (100%) del saldo del capital de las obligaciones, no se realizarán devoluciones por pago en exceso o pago indebido.

- Art. 4.- Declaración de obligaciones durante el período de remisión.- El Gobierno Provincial de Imbabura, podrá aplicar de oficio la remisión cuando haya constatado el cumplimiento del deber formal por parte del contribuyente y/o deudor y verificado que el saldo de la obligación consista únicamente de multas o recargos.
- Art. 5.- Facilidades de pago del capital de hasta doscientos setenta días.- La solicitud de facilidades de pago que podrán solicitar los contribuyentes y/o deudores detallados en el literal b) del artículo 2 de la presente ordenanza, al Gobierno Provincial de Imbabura, se realizará mediante el pago de dividendos iguales en cuotas mensuales del saldo del capital, por el plazo máximo de 270 días contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, de común acuerdo entre las partes. No será necesario realizar el pago de la cuota inicial del 20% de la obligación, establecida entre las reglas generales para la obtención de facilidades de pago del Código Tributario.

En caso de incumplimiento de dos o más cuotas consecutivas, se dejará insubsistente la remisión contemplada en esta Ordenanza y el Gobierno Provincial de Imbabura deberá proceder inmediatamente al cobro de la totalidad de lo adeudado, incluido intereses, multas y recargos de conformidad con lo establecido en el último inciso del artículo 2 de la presente ordenanza.

Art. 6.- Procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional o arbitral.- Los contribuyentes y/o deudores que pretendan beneficiarse de la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de sus obligaciones tributarias o no tributarias; deberán además de efectuar el pago total del saldo del capital o solicitar facilidades de pago según corresponda, presentar los desistimientos de los recursos o acciones administrativas, judiciales, constitucionales o arbitrales, en los casos que corresponda, dentro del plazo de 90 días. Caso contrario, los pagos que se hubiesen efectuado se imputarán de conformidad con lo previsto en el último inciso del artículo 2 de la presente Ordenanza.

Para el efecto, los contribuyentes y/o deudores, deberán demostrar el cumplimiento de esta condición ante el Gobierno Provincial de Imbabura, mediante la presentación de una copia certificada del desistimiento presentado ante la autoridad correspondiente.

De la misma manera, Gobierno Provincial de Imbabura, deberá desistir de todos los recursos que hubiere presentado, una vez que haya comprobado la totalidad del pago del saldo del capital.

Los desistimientos implicarán de pleno derecho el archivo de los recursos o acciones administrativas, y así los declarará el Gobierno Provincial de Imbabura y procederá a dejar insubsistente las medidas cautelares que se hayan dispuesto en los respectivos procesos coactivos.

Art. 7.- Procesos pendientes en sede administrativa.- En los casos detallados en el presente artículo, el sujeto pasivo que pretenda beneficiarse de la remisión, deberá proceder de la siguiente manera:

a) Cumplimiento de obligaciones por compensación:

En caso de que el contribuyente y/o deudor, tenga valores a su favor, reconocidos por Gobierno Provincial de Imbabura, por concepto de devoluciones o por tributos pagados en exceso o indebidamente, y deseare acogerse a la remisión mediante la compensación de dichos créditos, deberá dentro de los plazos de remisión correspondientes, expresar su voluntad, a fin de que el Gobierno Provincial de Imbabura compense los valores reconocidos a su favor, con el saldo del capital de las obligaciones tributarias pendientes de pago.

b) Obligaciones en convenios de facilidades de pago:

Respecto de las obligaciones tributarias y no tributarias, sobre las cuales existan facilidades de pago en curso, el sujeto pasivo, luego de la imputación de los pagos previos al capital, podrá efectuar el pago del saldo del capital cuando lo hubiere o solicitar acogerse a nuevas facilidades de pago cuando corresponda, a efectos de acogerse a la remisión contenida en esta Ordenanza, mediante convenio de pago de ser el caso.

c) Obligaciones en procedimientos de ejecución coactiva:

Los contribuyentes y/o deudores que decidan acogerse a la remisión y se encuentren dentro de un proceso coactivo, podrán comunicar su intención al Tesorero (a) Provincial, como ejecutor del proceso de coactiva hasta por 30 días luego de la entrada en vigencia de la presente Ordenánza, quien en virtud de aquello, deberá suspender el ejercicio de la acción coactiva. Si luego de vencidos los plazos de remisión, el contribuyente y/o deudor no cumplió con los requisitos para beneficiarse de la remisión, el tesorero (a) Provincial, reanudará inmediatamente las acciones de cobro.

También se suspendera el ejercicio de la acción coactiva de aquellos contribuyentes que en virtud de Ley soliciten facilidades de pago; misma que solo se reanudará cuando se incumplan las cuotas en los términos establecidos en el artículo 5 de la presente Ordenanza.

En caso de que dentro de los períodos de remisión se realicen cobros efectivos en virtud de embargos, subastas y/o remates, el sujeto pasivo que pretenda beneficiarse de la remisión deberá solicitar que los valores recaudados sean imputados al saldo del capital, sin perjuicio de la obligación del contribuyente y/o deudor de cumplir con el pago total del capital adeudado en los respectivos plazos de remisión.

En ningún caso, los plazos de suspensión del ejercicio de la acción coactiva podrán imputarse a los plazos de prescripción.

Art. 8.- Obligaciones originadas por resoluciones sancionatorias/pecuniarias.- En los casos en los cuales el contribuyente y/o deudor beneficiario de la remisión hubiere incumplido un deber formal con el Gobierno

Provincial de Imbabura, que haya sido satisfecho antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza o dentro de los plazos de remisión, podrá comunicar el particular formalmente al Gobierno Provincial de Imbabura, hasta la misma fecha, a fin de no ser sancionado por tal incumplimiento o beneficiarse con la remisión de la sanción establecida, según corresponda, sin que sea necesaria la emisión de un acto administrativo para declararla extinta.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- La presente Ordenanza que contempla la remisión de obligaciones de intereses, multas y recargos de obligaciones tributarias y no tributarias, no es aplicable para aquellas cuyo vencimiento sea a partir del 2 de abril de 2018.

Segunda.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y página web institucional.

Tercera.- la presente Ordenanza cumplido el plazo de 90 días, contados desde su aprobación, se deroga de forma automática sin necesidad de resolución o acto administrativo alguno por parte del Consejo Provincial de Imbabura.

Cuarta.- El Gobierno Provincial de Imbabura difundirá a través de los medios de comunicación que considere pertinente, los beneficios de la presente ordenanza, procurando llegar al mayor número de contribuyentes dentro de la jurisdicción de la Provincia de Imbabura.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Consejo Provincial de Imbabura a los 20 días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.

Abg. Pablo Jurado Moreno
PREFECTO DE IMBABURA

Dr. Fernando Naranjo Factos SECRETARIO DEL CONSEJO

CERTIFICACIÓN:

Certifico que la presente "ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES MULTAS Y RECARGOS PARA EL PAGO OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS EN EL GOBIERNO PROVINCIAL DE IMBABURA" fue discutida y aprobada por el Consejo Provincial de Imbabura, en dos sesiones Extraordinaria y Ordinaria electrodas los días 17 y 20 de diciembre de 2018, en primer y segundo debate respectivamente.

Ibarra, 3 de enero de 2019

Dr. Fernando Naranjo Factos SECRETARIO DEL CONSE

RAZON:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, se envió al señor Prefecto de Imbabura, Abogado Pablo Jurado Moreno, para su respectiva SANCIÓN la "ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES MULTAS Y RECARGOS PARA EL PAGO OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS EN EL GOBIERNO PROVINCIAL DE IMBABURA".

Ibarra, 3 de enero de 2019

Dr. Fernando Naranjo Factos SECRETARIO DEL CONSEJO

SANCIÓN:

De conformidad con la razón sentada por el señor Secretario General del Gobierno Provincial de Imbabura, y no encontrado objeción alguna, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; SANCIONO la "ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES MULTAS Y RECARGOS PARA EL PAGO OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS EN EL GOBIERNO PROVINCIAL DE IMBABURA". En consecuencia, ordeno su promulgación a través de la Gaceta Oficial, página web Institucional, sin perjuicio de su aplicación en el Registro Oficial-

Ibarra, 3 de enero de 2019.

Abg. Pablo Jurado Moreno PRFEFECTO DE IMBABURA

Sancionó y ordenó la promulgación a traves de su publicación, entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, página web institucional y Registro Oficial, la presente "ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES MULTAS Y RECARGOS PARA EL PAGO OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS EN EL GOBIERNO PROVINCIAL DE IMBABURA", el Abogado Pablo Jurado Moreno, Prefecto de Imbabura. Certifico.-

Ibarra, 3 de enero de 2019. Dr. Fernando Naranjo Factos SECRETARIO DEL CONSEJO

EL CONSEJO PROVINCIAL DE IMBABURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce: "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución".

Que, el artículo 12 ibídem, consagra: "El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida".

Que, el artículo 14 de la Norma Suprema, establece: "Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados".

Que, los numerales 4, 6 y 8 del artículo 57 de la Carta Magna, señalan: "Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: Núm. 4. Conservar la propiedad imprescriptible de sus tierras comunitarias, que serán inalienables, inembargables e indivisibles. (...). Núm. 6. Participar en el uso, usufructo, administración y conservación de los recursos naturales renovables que se hallen en sus tierras. Núm. 8. Conservar y promover sus prácticas de manejo de la biodiversidad y de su entorno natural. El Estado establecerá y ejecutará programas, con la participación de la comunidad, para asegurar la conservación y utilización sustentable de la biodiversidad".

Que, el numeral 27 del artículo 66 ibídem, determina: Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas: Núm. 27. "El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza".

Que, el artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce: "La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema".

Que, el artículo 72 de la Carta Maga, reza: "La naturaleza tiene derecho a la

restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados. En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas"

Que, los numerales 3, 6 7, 9 y 13 del artículo 83 de la Norma Suprema, señala: "Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: Núm. 3. Defender la integridad territorial del Ecuador y sus recursos naturales. Núm. 6. Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible. Núm. 7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir. Núm. 9. Practicar la justicia y la solidaridad en el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de bienes y servicios Núm. 13. Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos".

Que, el artículo 95 ibídem, determina: "Las ciudadanas y ciudadanas, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria",

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas".

Que, el artículo 100 ibídem, consagra: "En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: 1. Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía. 2. Mejorar la calidad de la inversión pública y utilinir agendas de desarrollo. 3. Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos. 4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social. 5. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación. Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía".

Que, el artículo 226 de la Carta Magna, señala: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

Que, el artículo 227 ibidem, consagra: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

Que, los numerales 3, 4, 5, 6 y 7 del artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: Los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley: Núm. 3. Ejecutar, en coordinación con el gobierno regional, obras en cuencas y micro cuencas. Núm. 4. La gestión ambiental provincial. Núm. 5. Planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego. Núm. 6. Fomentar la actividad agropecuaria. Núm. 7. Fomentar las actividades productivas provinciales. Núm. 8. Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas provinciales".

Que, el artículo 270 ibídem, establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad".

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Norma Suprema, señala: "El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: Núm. 4. Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural".

Que, el artículo 314 ibídem, determina: "El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación".

Que, el artículo 315 de la Carta Magna, consagra: "El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo

de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley, funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales. Los excedentes podrán destinarse a la inversión y reinversión en las mismas empresas o sus subsidiarias, relacionadas o asociadas, de carácter público, en niveles que garanticen su desarrollo. Los excedentes que no fueran invertidos o reinvertidos se transferirán al Presupuesto General del Estado. La ley definirá la participación de las empresas públicas en empresas mixtas en las que el Estado siempre tendrá la mayoría accionaria, para la participación en la gestión de los sectores estratégicos y la prestación de los servicios públicos".

Que, el artículo 318 ibídem, consagra: "Él agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos. Se prohíbe toda forma de privatización del agua. La gestión del agua será exclusivamente pública o comunitaria. El servicio público de saneamiento, el abastecimiento de agua potable y el riego serán prestados únicamente por personas jurídicas estatales o comunitarias. El Estado fortalecerá la gestión y funcionamiento de las iniciativas comunitarias en torno a la gestión del agua y la prestación de los servicios públicos, mediante el incentivo de alianzas entre lo público y comunitario para la prestación de servicios. El Estado, a través de la autoridad única del agua, será el responsable directo de la planificación y gestión de los recursos hídricos que se destinarán a consumo humano, riego que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas, en este orden de prelación. Se requerirá autorización del Estado para el aprovechamiento del agua con fines productivos por parte de los sectores público, privado y de la economía popular y solidaria, de acuerdo con la ley".

Que, el artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "La Constitución reconoce los siguientes principios ambientales: 1. El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras. 2. Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional. 3. El Estado garantizará la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales. 4. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza"

Que, el artículo 411 ibídem, establece: "El Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico. Se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua. La sustentabilidad de los

ecosistemas y el consumo humano serán prioritarios en el uso y aprovechamiento del agua".

Que, el artículo 412 de la Norma Suprema, señala: "La autoridad a cargo de la gestión del agua será responsable de su planificación, regulación y control. Esta autoridad cooperará y se coordinará con la que tenga a su cargo la gestión ambiental para garantizar el manejo del agua con un enfoque ecosistémico".

Que, los literales d), e) y g) del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece: "Principios.- El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: d) Subsidiariedad.- La subsidiariedad supone privilegiar la gestión de los servicios, competencias y políticas públicas por parte de los niveles de gobierno más cercanos a la población, con el fin de mejorar su calidad y eficacia y alcanzar una mayor democratización y control social de los mismos. En virtud de este principio, el gobierno central no ejercerá competencias que pueden ser cumplidas eficientemente por los niveles de gobierno más Cercanos a la población y solo se ocupará de aquellas que le corresponda, o que por su naturaleza sean de interés o implicación nacional o del conjunto de un territorio. Se admitirá el ejercicio supletorio y temporal de competencias por otro nivel de gobierno en caso de deficiencias, de omisión, de desastres naturales o de paralizaciones comprobadas en la conforme el procedimiento establecido en este Código. Complementariedad.- Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano. g) Participación ciudadana. La participación es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía. El ejercicio de este derecho será respetado, promovido y facilitado por todos los órganos del Estado de manera obligatoria, con el fin de garantizar la elaboración y adopción compartida de decisiones, entre los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, así como la gestión compartida y el control social de planes, políticas, programas y proyectos públicos, el diseño y ejecución de presupuestos participativos de los gobiernos. En virtud de este principio, se garantizan además la transparencia y la rendición de cuentas, de acuerdo con la Constitución y la ley. Se aplicarán los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, y se garantizarán los derechos colectivos de las comunidades, pueblos y nacionalidades, de conformidad con la Constitución, los instrumentos internacionales y la ley".

Que, los literales d) y h) del artículo 4 del COOTAD, señala: "Fines de los gobiernos autónomos descentralizados.- Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: d) La recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de medio ambiente sostenible y sustentable; h) La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes".

Que, el artículo 7 ibídem, determina: "Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley. (...)".

Que, los literales c), d), e) y f) del artículo 42 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), consagra: "Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado provincial.- Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen: c) Ejecutar, en coordinación con el gobierno regional y los demás gobiernos autónomos descentralizados, obras en cuencas y micro cuencas; d) La gestión ambiental provincial; e) Planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego de acuerdo con la Constitución y la ley; f) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias".

Que, el artículo 131 ibídem, señala: "Gestión de la cooperación internacional.-Los gobiernos autónomos descentralizados podrán gestionar la obtención de recursos de la cooperación internacional y asistencia técnica para el cumplimiento de sus competencias propias en el marco de los objetivos nacionales, de sus planes de desarrollo y los principios de equidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, oportunidad y pertinencia. Se mantendrá un registro en el sistema nacional de cooperación internacional".

Que, el artículo 132 del COOTAD, determina: "Ejercicio de la competencia de gestión de cuenças hidrográficas.- La gestión del ordenamiento de cuenças hidrográficas que de acuerdo a la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, comprende la ejecución de políticas, normativa regional, la planificación hídrica con participación de la ciudadanía, especialmente de las juntas de agua potable y de regantes, así como la ejecución subsidiaria y recurrente con los otros gobiernos autónomos descentralizados, de programas y proyectos, en coordinación con la autoridad única del agua en su circunscripción territorial, de conformidad con la planificación, regulaciones técnicas y control que esta autoridad establezca. (...)".

Que, el artículo 133 ibídem, establece: "Ejercicio de la competencia de riego.- La competencia constitucional de planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego, está asignada constitucionalmente a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales. Al efecto, éstos deberán elaborar y ejecutar el plan de riego de su circunscripción territorial de conformidad con las políticas de desarrollo rural territorial y fomento productivo, agropecuario y acuícola que establezca la entidad rectora de esta materia y los lineamientos del plan nacional de riego y del plan de desarrollo del gobierno autónomo descentralizado respectivo, en coordinación con la autoridad única del agua, las organizaciones comunitárias involucradas en la gestión y uso de los recursos hídricos y los gobiernos parroquiales rurales. El plan de riego deberá cumplir con las políticas, disponibilidad hídrica y regulaciones técnicas establecidas por la autoridad única del agua, enmarcarse en el orden de prelación del uso del agua dispuesto en la Constitución y será acorde con la zonificación del uso del suelo del territorio y la estrategia nacional agropecuaria y acuícola. (...)".

Que, el literal b) del artículo 134 del COOTAD, determina. "Ejercicio de la competencia de fomento de la seguridad alimentaria.- El fomento, de la seguridad alimentaria, cuyo ejercicio corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados regionales se gestionará aplicando las disposiciones constitucionales y legales para garantizar la soberanía alimentaria, la política pública de esta materia bajo el principio de integralidad y comprende: b) Implementar coordinadamente con los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales y parroquiales rurales, la producción sustentable de alimentos, en especial los provenientes de la agricultura, actividad pecuaria, pesca, acuacultura y de la recolección de productos de medios ecológicos naturales, garantizando la calidad y cantidad de los alimentos necesarios para la vida humana".

Que, el artículo 135 ibídem, señala: "Ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias.- Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, se ejecutarán de manera coordinada y compartida, observando las políticas emanadas de las entidades rectoras en materia productiva y agropecuaria, y se ajustarán a las características y vocaciones productivas territoriales, sin perjuicio de las competencias del gobierno central para incentivar estas actividades.(...)"

Que, el artículo 136 del COOTAD, dispone: "Ejercicio de las competencias de gestión ambiental.- De acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector, con sujeción a las políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional, de conformidad con lo dispuesto en la ley. (...)".

Que, el artículo 294 del COOTAD, determina: "Participación pública y social.- Se propiciará la participación de actores públicos y de la sociedad, relacionados con la economía social y solidaria, de conformidad con la Constitución y la Ley Orgánica de Empresas Públicas, para la ejecución de proyectos de desarrollo regional, provincial, cantonal o parroquial, rural previstos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, especialmente en aquellos donde se requiera la reserva del uso del suelo".

Que, el artículo 302 ibídem, señala: "Participación ciudadana.- La ciudadanía, en forma individual y colectiva, podrán participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control social de las instituciones de los gobiernos autónomos descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. (...)".

Que, los numerales 4 y 7 del artículo 2 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Publicas, COPFP, establece: "Lineamientos para el desarrollo.- Para la aplicación de

este código, a través de la planificación del desarrollo y las finanzas públicas, se considerarán los siguientes lineamientos: 4. Promover el equilibrio territorial, en el marco de la unidad del Estado, que reconozca la función social y ambiental de la propiedad y que garantice un reparto equitativo de las cargas y beneficios de las intervenciones públicas y privadas; 7. Propiciar a través de la política pública, la convivencia armónica con la naturaleza, su recuperación y conservación".

Que, el artículo 12 del COPFP, señala: "Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados - La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa".

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, reza: Protección, recuperación y conservación de fuentes. El Estado, los sistemas comunitarios, juntas de agua potable y juntas de riego, los consumidores y usuarios, son corresponsables en la protección, recuperación y conservación de las fuentes de agua y del manejo de páramos así como la participación en el uso y administración de las fuentes de aguas que se hallen en sus tierras, sin perjuicio de las competencias generales de la Autoridad Única del Agua de acuerdo con lo previsto en la Constitución y en esta Ley. La Autoridad Única del Agua, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, los usuarios, las comunas, pueblos, nacionalidades y los propietarios de predios donde se encuentren fuentes de agua, serán responsables de su manejo sustentable e integrado así como de la protección y conservación de dichas fuentes, de conformidad con las normas de la presente Ley y las normas técnicas que dicte la Autoridad Única del Agua, en coordinación con la Autoridad Ambiental Nacional y las prácticas ancestrales. El Estado en sus diferentes niveles de gobierno destinará los fondos necesarios y la asistencia técnica para garantízar la protección y conservación de las fuentes de agua y sus áreas de influencia. (...)".

Que, artículo 36 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Aqua, consagra: "Deberes estatales en la gestión integrada. El Estado y sus instituciones en el ámbito de sus competencias son los responsables de la gestión integrada de los recursos hídricos por cuenca hidrográfica. En consecuencia son los obligados at a) Promover y garantizar el derecho humano al agua; b) Regular los usos, el aprovechamiento del agua y las acciones para preservarla en cantidad y calidad mediante un manejo sustentable a partir de normas técnicas y parámetros de calidad; c) Conservar y manejar sustentablemente los ecosistemas marino costeros, alto andinos y amazónicos, en especial páramos, humedales y todos los ecosistemas que almacenan agua; d) Promover y fortalecer la participación en la gestión del agua de las organizaciones de usuarios, consumidores de los sistemas públicos y comunitarios del agua, a través de los consejos de cuenca hidrográfica y del Consejo Intercultural y Plurinacional del Agua; y, e) Recuperar y promover los saberes ancestrales, la investigación y el conocimiento científico del ciclo hidrológico".

Que, artículo 78 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, determina: "Áreas de protección hídrica. Se denominan áreas de protección

hídrica a los territorios donde existan fuentes de agua declaradas como de interés público para su mantenimiento, conservación y protección, que abastezcan el consumo humano o garanticen la soberanía alimentaria, las mismas formarán parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. La Autoridad Única del Agua, previo informe técnico emitido por la Autoridad Ambiental Nacional y en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados en el ambito de sus competencias, establecerá y delimitará las áreas de protección hídrica que sean necesarias para el mantenimiento y conservación del dominio hídrico público. El uso de las áreas de protección hídrica será regulado por el Estado para garantizar su adecuado manejo. El régimen para la protección que se establezca para las áreas de protección hídrica, respetará los usos espirituales de pueblos y nacionalidades. En el Reglamento de esta Ley se determinará el procedimiento para establecer estas áreas de protección hídrica, siempre que no se trate de humedales, bosques y vegetación protectores. Cuando el uso del suelo afecte la protección y conservación de los recursos hídricos, la Autoridad Única del Agua en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados y las circunscripciones territoriales, establecerá y delimitará las áreas de protección hídrica, con el fi n de prevenir y controlar la contaminación del agua en riberas, lechos de ríos, lagos, lagunas, embalses, estuarios y mantos freáticos".

Que, el artículo 6 del Código Orgánico del Ambiente, consagra: "Derechos de la naturaleza. Son derechos de la naturaleza los reconocidos en la Constitución, los cuales abarcan el respeto integral de su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos, así como la restauración. Para la garantía del ejercicio de sus derechos, en la planificación y el ordenamiento territorial se incorporarán criterios ambientales territoriales en virtud de los ecosistemas. La Autoridad Ambiental Nacional definirá los criterios ambientales territoriales y desarrollará los lineamientos técnicos sobre los ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos de la naturaleza".

Que, los numerales 3 y 6 del artículo 8 ibídem, señala: "Responsabilidades del Estado. Sin perjuicio de otras establecidas por la Constitución y la ley, las responsabilidades ambientales del Estado son: Núm. 3. Garantizar la tutela efectiva del derecho a vivir en un ambiente sano y los derechos de la naturaleza, que permitan gozar a la ciudadanía del derecho a la salud, al bienestar colectivo y al buen vivir; Núm. 6. Instaurar estrategias territoriales nacionales que contemplen e incorporen criterios ambientales para la conservación, uso sostenible y restauración del patrimonio natural, los cuales podrán incluir mecanismos de incentivos a los Gobiernos Autónomos Descentralizados por la mejora en sus indicadores ambientales; así como definir las medidas administrativas y financieras establecidas en este Código y las que correspondan".

Que, el artículo 9 del Código Orgánico del Ambiente, establece: "Principios ambientales. En concordancia con lo establecido en la Constitución y en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, los principios ambientales que contiene este Código constituyen los fundamentos conceptuales para todas las decisiones y actividades públicas o privadas de las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, en relación con la conservación, uso y manejo sostenible del ambiente. Los principios ambientales deberán ser reconocidos e incorporados en toda manifestación de la administración pública, así como en las

providencias judiciales en el ámbito jurisdiccional. Estos principios son: 3. Desarrollo Sostenible. Es el proceso mediante el cual, de manera dinámica, se articulan el ámbito económico, social, cultural y ambiental para satisfacer las necesidades de las actuales generaciones, sin poner en riesgo la satisfacción de necesidades de las generaciones futuras. La concepción de desarrollo sostenible implica una tarea global de carácter permanente. Se establecerá una distribución justa y equitativa de los beneficios económicos y sociales con la participación de personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades. 5. In dubio pro natura. Cuando exista falta de información, vacío legal o contradicción de normas, o se presente duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, se aplicará lo que más favorezca al ambiente y a la naturaleza. De igual manera se procederá en caso de conflicto entre esas disposiciones".

Que, el artículo 25 ibídem, determina: "Gobiernos Autónomos Descentralizados.- En el marco del Sistema Nacional de Competencias y del Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental, los Gobiernos Autónomos Descentralizados en todos sus níveles, ejercerán las competencias en materia ambiental asignadas de conformidad con la Constitución y la ley. Para efectos de la acreditación estarán sujetos al control y seguimiento de la Autoridad Ambiental Nacional".

Que, el artículo 26 del Código Orgánico del Ambiente, establece: Facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales en materia ambiental.- En el marco de sus competencias ambientales exclusivas y concurrentes corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales las siguientes facultades, que ejercerán en las áreas rurales de su respectiva circunscripción territorial, en concordancia con las políticas y normas emitidas por la Autoridad Ambiental Nacional: 1. Definir la política pública provincial ambiental; 2. Elaborar planes, programas y proyectos de incidencia provincial para la protección, manejo, restauración, fomento, investigación, industrialización y comercialización del recurso forestal y vida silvestre, así como para la forestación y reforestación con fines de conservación; 3. Promover la formación de viveros, huertos semilleros, acopio, conservación y suministro de semillas certificadas, 4. Elaborar planes, programas y proyectos para prevenir incendios forestales y riesgos que afectan a bosques y vegetación natural o bosques plantados. 10. Desarrollar programas de difusión y educación sobre los problemas de cambio climático; v. 12. Establecer incentivos ambientales de incidencia provincial para las actividades productivas sostenibles que se enmarquen en la conservación y protección del ambiente.

En uso de las facultades y atribuciones que le confiere el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo establecido en el literal e) del Art. 47 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD:

EXPLDE

LA ORDENANZA PARA LA CREACIÓN DEL PRONDO DE AGUA Y DESARROLLO RESPONSABLE DE LA PROVINCIA DE IMBABURA (FONADERI)"

> PRECIOUS LA PRESENTE EL COPIN DEL DRIVINAL

CAPITULO I

PRINCIPIOS GENERALES, ÁMBITO Y SEDE

Artículo 1.- Del Ámbito Geográfico.- Las disposiciones de la presente ordenanzas de creación del FONADERI, son de aplicación en todos los ecosistemas estratégicos de la provincia de Imbabura (páramos, bosques nativos, fuentes de agua, sistemas lacustres, humedales, ríos, entre otros).

Artículo 2.- De los Objetivos.- Esta ordenanza delimita las acciones del FONADERI para apoyar la conservación, recuperación y restauración ambiental de los ecosistemas estratégicos, vinculando a las unidades hidrográficas que abastecen del recurso hídrico a la Provincia de Imbabura, en pro del mejoramiento del nível de vida de sus habitantes y del manejo responsable y productivo de los ecosistemas.

Basados en las competencias de ambiente, riego y producción de la provincia; y, habiéndose reiterado en los Parlamentos de la Provincia de Imbabura, desarrollados en el 2014, 2015, 2016 y 2017, el mandato para la creación de un fondo de agua; esta ordenanza señala como objetivos del FONADERI a los siguientes:

- 1. Coadyuvar a la Visión de la Provincia que determina que Imbabura será un referente nacional de desarrollo integral territorial sustentable, conjugando su diversidad étnica, productiva y turística con la conservación de sus lagos, cuencas hidrográficas y recursos naturales, actuándo de manera decidida en temas que eviten la expansión de la frontera agrícola en contra de los ecosistemas estratégicos, la desertificación y otros problemas ambientales de importancia; asegurando el disfrute del patrimonio natural de la provincia para las generaciones futuras.
- Coadyuvar y complementar el esfuerzo que se desarrolla en el proyecto GeoParque Imbabura, prestando especial atención a la promoción y apoyo a sistemas generadores de energía renovable.
- 3. Albergar varios sistemas de aporte y apoyo financiero, orientando sus recursos a la conservación, restauración e investigación de los ecosistemas estratégicos de Imbabura, al apoyo de sistemas de producción responsable, al manejo eficiente de sistemas de riego y agua potable, al uso recreativo de fuentes de agua y belleza escénica, además de la agregación de valor y la identificación de mercados especializados para la comercialización de productos que nacen de sistemas productivos responsables.
- 4. Ser un mecanismo multi-fuente de captación, administración y canalización de recursos financieros, que, de manera transparente y eficiente, maneje recursos en forma autónoma y diversificada. El FONADERI podrá administrar diferentes tipos de fondos de manera independiente, y permitirá la rendición de cuentas, de manera

oportuna y con una auditoría independiente:

- 5. Coadyuvar a la gestión y recaudación de recursos provenientes de diferentes fuentes y mecanismos a través de la implementación de una estrategia de levantamiento de fondos que oriente sus esfuerzos a: cooperación internacional, filantropía nacional e internacional, fondos de financiamiento alternativo (fondos de cobertura, fondos de inversión privado, emisiones de títulos valores a nivel nacional e internacional, crowdfunding, campañas de donación, entre otros), aportes de Empresas en base a sistemas de responsabilidad corporativa, aportes de los diferentes gobiernos autónomos descentralizados de la provincia de Imbabura, aportes estatales, etc.
- 6. Coadyuvar al cumplimiento de los principios de solidaridad, responsabilidad y gobernanza compartidas, dinamización de la economía local, y equidad.

Artículo 3.- De la Misión y Visión.- El FONADERI tendrá como Misión "Apoyar al financiamiento y gestión de las líneas de acción establecidas en el Art. 6 de esta ordenanza que son concordantes a los objetivos contemplados en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la provincia de Imbabura, transformándose en un referente nacional de desarrollo integral territorial sustentable, logrando una gestión responsable de las potencialidades ambientales, productivas, sociales y culturales de la provincia e incorporando la prevención y mitigación de riesgos naturales."

La Visión del FONADERI es: "Ser un referente a nivel nacional e internacional como un Fondo de Agua y Desarrollo Responsable, eficiente y con acción integral en el diseño e implementación de estrategias y mecanismos financieros que coadyuven a la conservación, restauración e investigación de los ecosístemas estratégicos de Imbabura, al apoyo de sistemas de producción responsable y al manejo eficiente del agua".

Artículo 4.- De los Principios del FONADERI.-

- a. Eficiencia y eficacia;
- b. Transparencia;
- c. Gobernanza;
- d. Participación Ciudadana.
- e. Responsabilidad compartida;
- f. Equidad;
- g. Apoyar el principio de Subsidiaridad;
- h. Solidaridad;
- i. Ética y Anticorrupción;
- Rendición de cuentas;
- k. Excelencia en la gestión y procesos de mejoramiento continuo.

Articulo 5.- De la Sede.- El FONADERI tendra como sede la ciudad de Ibarra, Provincia de Imbabura y desarrollará sus actividades en las oficinas otorgadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado de la/ Provincia de Imbabura para su funcionamiento.

CAPITULO II

DE LAS LÍNEAS ESTRATÉGICAS Y USO DEL FONADERI, ORIGEN DE LOS FONDOS Y CREACIÓN DE LOS SUBFONDOS

Artículo 6.- De la Orientación del FONADERI y sus Líneas Estratégicas.- El FONADERI contribuirá al cofinanciamiento de proyectos y/o acciones que estén enmarcados en los objetivos estratégicos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la provincia de Imbabura; y, a futuro, cualquier actividad que sea priorizada por su Junta Directiva.

Las acciones del FONADERI se orientaran también al servicio del GAD Provincial de Imbabura, de los GADs municipales, parroquiales y demás actores que se relacionen al mismo; apoyando en lo que corresponda, a una coordinación expresa y continua con la SENAGUA como autoridad del Agua y con el Ministerio del Ambiente, como Autoridad Ambiental; asegurando que dichas entidades puedan cumplir con sus obligaciones en la Provincia; y, coadyuvar a que el Gobierno Central, pueda cumplir con sus obligaciones presupuestarias vinculadas a los temas principales contemplados en esta ordenanza, a favor de la provincia.

Para efectos de la presente ordenanza se denominarán Líneas de Acción del FONADERI, a las que se enumeran a continuación:

 Promover la conservación, restauración e investigación de los ecosistemas estratégicos y su biodiversidad, asegurando el flujo y provisión de servicios ecosistémicos.

En el marco de la conservación, restauración e investigación de los ecosistemas estratégicos y su biodiversidad, el FONADERI apoyará con cofinanciamiento para las iniciativas relacionadas con:

- Definición y aplicación de políticas ambientales a nivel provincial, cantonal, parroquial.
- b. Conservación y manejo sostenible de los ecosistemas estratégicos.
- c. Apoyo a la identificación y creación de áreas de conservación y uso sustentable (ACUS).
- d. Apoyo a la elaboración e implementación de planes de manejo ambiental en ACUS, corredores de conservación, reservas hídricas comunitarias.
- e. Creación de reservas de agua: acuerdos de no uso, compra/o arrendamiento de franjas de protección de las riberas de ríos, fuentes de agua, pogyos, vertientes.
- f. Alianzas estratégicas para el manejo responsable y conservación de fuentes hídricas.
- g. Restauración ambiental en zonas degradadas y de importancia para el flujo de bienes y servicios ambientales.
- Apoyo a la investigación y monitoreo de la biodiversidad, en ecosistémicos estratégicos.

- i. Inventario y valoración de los bienes y servicios ecosistémicos:
- j. Desarrollo de proyectos y/o acciones de turismo responsable, como estrategia de conservación de la biodiversidad y agrobiodiversidad con el involucramiento de los actores locales.
- k. Definición de sistemas de compensación y/o incentivos a los actores que cuidan y protegen los ecosistemas estratégicos.
 - Propuestas para la determinación de sistemas de contribución de los actores que se encuentren vinculados con el uso del agua actuales y futuros.
 - m. Apoyo al diseño y ejecución de acciones de educación ambiental a nivel formal y no formal, que contribuyan a la formación y sensibilización ciudadana respecto a la convivencia armónica con la naturaleza.
 - n. Elaboración de estudios territoriales prospectivos y tendenciales sobre las dinámicas productivas, ambientales y sociales, para sustentar la planificación y la elaboración de propuestas de inversión responsable en el territorio.
 - Otras que coincidan con la orientación de esta línea estratégica.
- 2. Implementar medidas orientadas a la adaptación y mitigación frente a los efectos del cambio climático para reducir la vulnerabilidad social-ambiental.

En el marco de la línea de acción sobre medidas orientadas a la adaptación y mitigación frente a los efectos del cambio climático, el FONADERI apoyará y cofinanciará, iniciativas relacionadas con:

- a. Establecimiento de redes de monitoreo para el levantamiento de indicadores sobre cambio climático como insumos para la toma de decisiones respecto a las medidas de adaptación y mitigación.
- b. Estudios de valoración de los efectos del cambio climático a nivel provincial y establecimiento de propuestas de resiliencia.
- Apoyo al diseño e implementación de iniciativas de adaptación y mitigación para enfrentar los efectos de cambio climático en concordancia a la estrategia Nacional de cambio Climático.
- d. Apoyo a la implementación de medidas para la reducción de vulnerabilidades como parte de la gestión de riesgos.
- e. Apoyo y cofinanciamiento a estrategias de certificación de carbono, reducción de emisiones de gases de efecto invernadero por deforestación evitada, o mecanismos de certificación de conservación de biodiversidad, ecosistemas estratégicos y bosques nativos.
- f. Otras que coincidan con la orientación de esta línea estratégica.
- 3. Gestionar el ordenamiento integral y manejo sustentable de las unidades hidrográficas garantizando el aprovisionamiento de calidad y cantidad de agua para riego y consumo humano.

El FONADERI apoyará en el cofinanciamiento, el diseño e implementación de alternativas productivas responsables como incentivo a la conservación de los ecosistemas estratégicos y sus zonas de amortiguamiento, tales como:

- a. Propuestas de emprendimientos productivos y agroindustriales responsables e innovadores orientados a minimizar la presión ambiental de los ecosistemas estratégicos.
- Rescate y fomento de la agrobiodiversidad para garantizar la seguridad y soberanía alimentaria.
- c. Iniciativas productivas que implementen prácticas agroecológicas.
- d. Apoyo a propuestas de implementación de tecnologías eficientes para producción agropecuaria y producción certificada con trazabilidad de agua.
- Asistencia técnica, capacitación a pequeños y medianos agricultores y actores, para el mejoramiento de la producción responsable.
- f. Propuestas productivas orientadas a mitigar los efectos de las interacciones gente fauna.
- g. Otras que coincidan con la orientación de esta línea estratégica.
- Gestiona el ordenamiento integral y manejo sustentable de las unidades hidrográficas garantizando el aprovisionamiento de calidad y cantidad de agua para riego y consumo humano.

En el marco de esta línea, el FONADERI se cofinanciará y apoyará las siguientes iniciativas:

- a. Apoyo a la Zonificación, Conservación y Remedición ambiental de Fuentes Hídricas
- b. Propuestas sobre sistemas de certificación hídrica y otros mecanismos que apoyen al uso eficiente del agua.
- c. Iniciativa para la trazabilidad de fuentes de agua.
- d. Apoyo a sistemas de riego eficientes.
- e. Apoyo a propuestas de descontaminación de cuerpos hídricos.
- f. Apoyo a propuestas sobre prospección de nuevas fuentes hídricas, incluidas las subterráneas.
- g. Apoyo a la implementación de estrategias ambientales para la recuperación de cuerpos de agua de importancia cultural, paisajística y recreacional.
- Apoyo a la implementación de las acciones ambientales del Plan hídrico Provincial.
- Apoyo a la implementación de medidas de protección física y biológica en cuencas abastecedoras de agua.
 - Otras que coincidan con la orientación de esta línea estratégica.

Articulo 7.- Del Uso Potencial del Agua Apoyado a través del FONADERI. -

1. Fomento productivo responsable. A través de un sistema de apoyo, al manejo racional y eficiente del agua proveniente de las cuencas, sub cuencas y ecosistemas estratégicos de la provincia, a la localización y utilización de nuevas fuentes hídricas, incluidas las subterráneas; a la gestión de la calidad del uso del agua; a la trazabilidad integral del recurso; a los sistemas de certificación; a la ubicación y trayectoria de los productos e insumos utilizados

desde y hacia mercados responsables y justos; a la alternabilidad climática y el aprovisionamiento de semillas e insumos; y, a la reducción de costos y el acceso a mercados reales y competitivos.

- 2. Consumo Humano.- Apoyo a la provisión de agua potable entre las poblaciones que no cuentan con el servicio o que tienen servicios deficientes.
- 3. Como fuente de energía y promoción industrial. Al apoyo al cambio de la matriz energética, orientando nuevas opciones de generación eléctrica al sector productivo, para promover fuentes de empleo y agregación de valor a los procesos transformadores de materia prima, y a la generación de productos o servicios finales.
- 4. Como medio de protección de Écosistemas Estratégicos de la Provincia.-Apoyando a la protección y mejoramiento de la calidad y cantidad del recurso en dichos ecosistemas estratégicos, así como a la protección y recuperación de especies que viven en dichos ecosistemas estratégicos de la Provincia.
- 5. Trazabilidad.- Apoyo al seguimiento y verificación del uso eficiente del recurso; a la utilización de sistemas especializados que garanticen la trazabilidad del recurso, y la potencial certificación de su uso eficiente y responsable.
- 6. Complementariedad Financiera.- Apoyo a la utilización del recurso como parte de una estrategia dedicada al levantamiento complementario de recursos y aportaciones especiales, que complementen los esfuerzos de financiamiento de los GADs y de los aportantes y usuarios existentes en el FONADERI.
- 7. Gestión concertada del recurso.- El FONADERI se constituirá finalmente en un medio de concertación entre los actores involucrados, de convergencia de intereses y toma de decisiones motivadas y validadas en consenso para el uso eficiente del recurso y la protección de los ecosistemas estratégicos. Será un mecanismo de reflexión y toma de decisiones sobre la planificación y uso optimizado, focalizado y en base a una programación concertada, justa y equitativa.

Artículo 8.- De los Incentivos.- En el marco de esta Ordenanza, se crea el premio "YAKU-AGUA" que será otorgado anualmente mediante resolución de la Junta Directiva del FONADERI, a quienes hayan desarrollado las iniciativas más destacadas para la protección de los ecosistemas estratégicos y del agua, como se menciona en la presente ordenanza.

El premio consistirá en un reconocimiento público de las buenas prácticas ambientales, según las siguientes categorías:

- a) Proyectos más destacados en conservación.
- b) Instituciones públicas y privadas que hayan realizado un aporte significativo para el cumplimiento de los objetivos del FONADERI.
- Personas y profesionales que hayan aportado con su contingente a favor

de la conservación.

La Junta Directiva del FONADERI, podrá definir otros incentivos y premios a futuro, de así considerarlo pertinente.

Artículo 9.- Del Origen de Fondos.- El FONADERI y los subfondos que administre, podrán recibir los aportes a través de las siguientes fuentes:

- a) Aportes o asignaciones que efectúen organismos internacionales, organismos multilaterales, organizaciones no gubernamentales nacionales o extranjeros, fuentes de filantropía, sistemas de financiamiento alternativo reembolsable o no reembolsable, fondos de responsabilidad corporativa, o cualquier otro tipo de recursos provenientes de personas naturales, jurídicas, públicas, privadas, nacionales o extranjeras, que tengan interés en el desarrollo y apoyo al cumplimiento de los objetivos y líneas estratégicas del FONADERI; y, que hayan sido confiados a la administración del mismo.
- Aportes provenientes de los usuarios de agua, a través de las EMAPAs, juntas de agua de consumo humano y riego, usuarios industriales, generadores de energía eléctrica y/o prestadores de servicios turísticos o productivos.
- c) Aportaciones provenientes de los GADs provincial, municipales y parroquiales, a través de ordenanzas u otros mecanismos; asignaciones presupuestarias estatales, decretos ejecutivos y acuerdos ministeriales, y, cualquier otro recurso proveniente del sector público, que pueda ser confiado a la administración del FONADERI.

Artículo 10.- De las Clases / modalidades de los Aportes.- Los aportes realizados al FONADERI podrán ser de tipo capitalizables o de tipo extinguibles, considerándose las siguientes alternativas para los fondos extinguibles: de largo, mediano o corto plazo. Estos fondos pueden ser entregados por una sola vez o podrán ser recurrentes.

Artículo 11.- De la Creación de Subfondos vía Convenios Concurrentes.- Cada vez que se requiera crear subfondos, como resultado de nuevas alianzas estratégicas y convenios que respondan al cumplimiento de los objetivos y principios del FONADERI; estos podrán crearse, por solicitud directa de los GADs municipales o parroquiales, así como por solicitud de actores privados interesados, previa la aceptación de la mayoría simple de la Junta Directiva del FONADERI.

Por tanto, para la creación de subfondos en el FONADERI, no se requerirá de la expedición de nuevas ordenanzas por parte de los GADs municipales o parroquiales; además de que, en el caso de considerarlo necesario, estos subfondos podrán incluir reglamentaciones complementarias específicas, siempre que se proceda acorde a lo siguiente:

 a) Para la creación de uno o más subfondos dentro de la estructura del FONADERI, se procederá a la firma los respectivos Convenios Concurrentes de Adhesión, ya sea con GADs municipales, parroquiales, empresas municipales de agua potable (EMAPAs), empresas públicas, o con actores privados interesados en coadyuvar al desarrollo responsable de la provincia o a la protección de sus ecosistemas estratégicos manteniendo presente que dichos convenios deberán respetar el cumplimiento de los objetivos generales del FONADERI, usando siempre como base fundamental, lo contemplado en la presente ordenanza provincial.

- b) Para el caso de subfondos creados con GADs municipales, EMAPAs o empresas públicas, el solicitante y firmante de los convenios concurrentes, deberá demostrar que sus aportes anuales no sean inferiores a diez mil (USD, 10,000,00) dólares; y, los GADs parroquiales que sus aportes anuales no sean inferiores a cinco mil (USD. 5.000,00) dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.
- Para el caso de subfondos creados con actores privados, el solicitante y C) firmante de los convenios concurrentes, deberá demostrar que sus aportes anuales no sean inferiores a diez mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.
- También, en caso de que la Junta Directiva del FONADERI, lo considere d) pertinente, se podrán autorizar la firma de convenios de colaboración y relacionamiento, que se basen en la delegación de competencias del FONADERI; aclarando que estos convenios no derivarán en la creación de un subfondo, sino en la creación de una subcuenta especial que permita su administración.
- Se podrán desarrollar modelos de gestión especiales para los subfondos, e) pero esto será decisión de la Junta Directiva del FONADERI, en función de un análisis caso por caso, siempre que sus reglamentaciones específicas, respeten integralmente y no se contrapongan a las reglamentaciones, principios y objetivos del FONADERI.
- Se aceptará la posibilidad de que un subfondo, pueda contar un Consejo Directivo f) propio, que pueda tomar decisiones sobre los recursos que se administran en el mencionado subfondo, siempre que no afecten a la implementación o desarrollo normal de los otros subfondos y del FONADERI en su conjunto.

En cualquier caso, las decisiones tomadas por dicho Consejo Directivo deberán ser conocidas y ratificadas por la Junta Directiva del FONADERI; esto deberá realizarse en una reunión futura de la Junta Directiva, siendo necesario que se incluya dicha revisión y aprobación en el orden del día de la mencionada.

CAPITULOTI

DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL FONADERI

Artículo 12.- De su Estructura.- El FONADERI, contará con autonomía financiera y

administrativa; y, podrá constituir, de así considerarlo pertinente, un fondo fiduciario u otro instrumento de administración eficiente de recursos, que permita el logro de multi-objetivos, la administración multi-fuente de aportes y contribuciones, en pro de la planificación estratégica, de los recursos a los que pueda acceder; y, a los subfondos especiales que en su estructura se hayan creado, conforme a la reglamentación que para el efecto se haya establecido.

Artículo 13.- De su Junta Directiva.- La Junta Directiva del FONADERI estará constituido por:

- a) El Prefecto/a o su delegado/a, quien presidirá la Junta Directiva, con voz y voto.
- b) Un representante de los GAD Municipales que hayan constituido subfondos en el FONADERI, con voz y voto.
- Un representante de los GAD Parroquiales que hayan constituido subfondos en el FONADERI, con voz y voto.
- d) El/la presidente/a del Foro Provincial de Recursos Hídricos y Ambiente, en representación de los Beneficiarios del FONADERI, con voz y voto.
- e) Un representante de los Donantes y Aportantes, con voz; y,
- f) El/la secretario/a Técnico/a del FONADERI, quien ejercera el cargo de secretario/a de la Junta Directiva, con voz y sin voto.

Los representantes a los que se hace referencia en esta cláusula, se definirán en cada espacio colegiado u organizativo creado para el efecto. Para lo cual se establecerá la reglamentación respectiva

Artículo 14.- De las atribuciones y responsabilidades de la Junta Directiva.

- a) Nombrar al secretario/a técnico/a
- b) Aprobar la estructura administrativa y financiera del FONADERI, propuesta por el Secretario/a Técnico/a
- c) Aprobar el plan operativo y presupuesto del FONADERI
- d) Aprobar los planes y proyectos propuestos por la Secretaria Técnica en función de los estudios técnicos realizados por los Comités Técnico y Financiero.
- e) Nombrar de entre sus miembros a los delegados a los Comités Técnicos y Financieros
- f) Conocer y aprobar el manejo del Fondo Fiduciario y otro instrumento financiero que se maneje
- g) Seleccionar Auditoria para examinar el manejo del FONDO
- h) Aprobar la creación de Subfondos

Artículo 15.- Del Comité Financiero de la Junta Directiva.- Para el funcionamiento del FONADERI, en cuanto a la gestión de recursos y a la toma de decisiones financieras, la Junta Directiva delegará de entre sus miembros, al menos a dos integrantes para colaborar en el Comité Financiero, en el que participará, además, como miembro permanente, el/la Secretario/a Técnico/a, o quien realice sus funciones de manera temporal, hasta su nombramiento.

El Comité Financiero podrá reunirse cuando y cuantas veces determinen sus

miembros, en función de lo que establezca la presente Ordenanza.

El Comité Financiero será dependiente de la Junta Directiva, y se crea con el objetivo de tomar decisiones en el ámbito financiero respecto del accionar del FONADERI. En todo caso, estas decisiones deberán ser conocidas y ratificadas en cualquiera de las reuniones regulares o extraordinarias que realice la Junta Directiva.

El Comité Financiero funcionará con al menos tres miembros, que serán: el presidente/a de la Junta Directiva o su delegado/a, al menos uno de los miembros de la Junta Directiva que voluntariamente decidan participar y que tenga conocimientos en inversión y manejo financiero o su delegado, y, el/la secretario/a Técnico/a, quien funcionará también como secretario del Comíté, en este caso con voz y sin voto.

El Comité Financiero cumplirá las siguientes actividades:

- a) Controlar el manejo del Fondo Fiduciario u otro.
- b) Sugerir a la Junta Directiva políticas de Inversión.
- c) Realizar la gestión diaria del manejo del fondo.
- d) Definir la estructura financiera del Fondo.
- e) Definir conjuntamente con el Comité Técnico los planes y proyectos a ser cofinanciados por el FONADERI.
- f) Contar con información financiera permanentemente actualizada del Manejo del FONDO.

Artículo 16.- Del Comité Técnico. El Comité Técnico por iniciativa propia o por solicitud de entidades u organizaciones realizará la recepción y selección de proyectos/acciones enmarcadas en las líneas estratégicas definidas en la presente ordenanza a fin de apoyar la conservación, recuperación y restauración ambiental de los ecosistemas estratégicos, vinculando a las unidades hidrográficas que abastecen del recurso hídrico a la Provincia de Imbabura, en pro del mejoramiento del nivel de vida de sus habitantes y del manejo responsable y productivo de los ecosistemas.

Este Comité estará conformado por el Secretario/a Técnico/a, dos integrantes de la Junta Directiva elegidos para el efecto y un delegado técnico de las Direcciones Generales de Ambiente, Desarrollo Económico y Recursos Hídricos del GPI.

El Comité Técnico cumplirá las siguientes actividades:

- a) Receptar los planes y proyectos presentados por entidades u organizaciones.
- b) Realizar la selección de proyectos a ser cofinanciados por el FONADERI
- c) Definir conjuntamente con el Comité Financiero y delegados técnicos de las Direcciones Generales de Ambiente, Desarrollo Económico y Recursos Hídricos del GPI los proyectos/acciones a ser cofinanciados por el FONADERI.
- d) Contar con una base de datos sobre proyectos/acciones.
- e) Elaborar proyectos a ser presentados a Organismos Nacionales Internacionales para acceder a recursos que permitan financiar el fondo.

Artículo 17.- De las Sesiones y Convocatoria de la Junta Directiva y su Comités

NAI

Financiero y Técnico.

De las Sesiones.- La Junta Directiva del FONADERI, deberá sesionar obligatoriamente al menos tres veces por año (Sesiones Ordinarias), sin perjuicio de poder definir cualquier número de reuniones adicionales (Sesiones Extraordinarias), de acuerdo a sus necesidades específicas y a la decisión de la misma Junta Directiva, a través de su presidente/a o de al menos dos (2) de sus miembros.

De su lado, los Comités Técnico y Financiero de la Junta Directiva del FONADERI, de manera obligatoria, deberá mantener una reunión en forma previa a cada una de las sesiones que realice la Junta Directiva; y, extraordinariamente lo podrá hacer de manera presencial o virtual, en cualquier momento que se lo considere necesario; y que haya sido convocado ya sea por la Presidencia del Comité o por pedido especial de la Junta Directiva del FONADERI.

De las Convocatorias.- Definidas las fechas para las reuniones ordinarias por parte de la Junta Directiva o por decisión de su presidente/a, los miembros de la Junta Directiva serán convocados por escrito y con la firma del/la presidente/a de la Junta Directiva, incluyendo el respectivo orden del día, con al menos cinco (5) días calendario de antelación a la fecha definida.

Para las reuniones extraordinarias que la Junta Directiva considere necesarias, la respectiva convocatoria, incluyendo el respectivo orden del día, será enviada por parte del/la presidente/a de la Junta Directiva, o al menos dos de sus miembros, con tres (3) días de anticipación a la fecha de la reunión.

De su parte, los miembros del Comité Financiero de la Junta Directiva deberán ser convocados por escrito incluyendo el respectivo orden del día, a través del secretario de la Junta Directiva y miembro del Comité Financiero, con al menos tres (3) días calendario de antelación a la fecha definida para realizar su sesión; esto deberá ocurrir siempre en una fecha u horario, previo a la realización de la respectiva sesión de la Junta Directiva.

De igual forma, en caso de así ser decidido, las reuniones extraordinarias del Comité Financiero, que podrán ser en cualquier momento, serán convocadas por decisión propia del presidente del Comité, o por pedido del presidente de la Junta Directiva o dos (2) de sus miembros; para lo cual se deberá notificar por escrito adjuntando el respectivo orden del día, con al menos dos (2) días calendario de anticipación a la fecha de la reunión.

Tanto para las reuniones de la Junta Directiva, como para las del Comité Técnico y Financiero, el/la secretario/a Técnico/a del FONADERI, deberá enviar, junto a las convocatorias, el Material Preparatorio de los temas que serán tratados en cada una de las sesiones arriba descritas. En ningún caso, dicho materia) preparatorio podrá arribar a los miembros de la Junta Directiva o del Comité Financiero, con más de 24 horas de retraso en relación a la fecha en que se realizaron las respectivas convocatorias.

Las sesiones de la Junta Directiva, así como las del Comité Técnico y Financiero, se

celebrarán de manera habitual en las oficinas que el GAD Provincial de Imbabura haya determinado para tal efecto, según lo determinado en esta Ordenanza; pudiendo cambiar de lugar para la realización de una sesión determinada, por decisión de las Presidencias de la Junta Directiva y/o del Comité Financiero, debiendo hacer constar el nuevo lugar para la sesión en el texto de la convocatoria respectiva, haciendo constar la nueva dirección del lugar donde se realizaría dicha sesión y la hora a la que empezaría dicha sesión.

En caso de que, en la convocatoria, no se haya determinado lugar y hora para la realización de la sesión, se deberá entender como lugar de la sesión a las oficinas provistas por parte del GAD Provincial de Imbabura; y, como hora de convocatoria a las 12h00 del día.

Artículo 18.- De la Administración del FONADERI.- El FONADERI será administrado por un Secretario/a Técnico/a que debe cumplir con el siguiente perfil:

Deberá ser una o un profesional, que acredite un título de al menos tercer nivel, con experiencia verificable. La experiencia principal de esta persona será en administración de recursos y gerencia de proyectos, corporaciones o instituciones; deberá contar con experiencia probada en administración de recursos y financiamiento, experiencia en administración y rendición de cuentas vía auditoría, sistemas de levantamiento de fondos y administración multi-fondos de origen nacional e internacional, sean estos de cooperación, filantropía o sistemas de financiamiento reembolsable compatibles con principios de responsabilidad social corporativa (RSC).

El/la secretario/a Técnico/a será nombrado en un proceso de selección de acuerdo a las normas establecidas por la Junta Directiva del FONADERI y sin contradecir las reglamentaciones internas de contratación del GAD Provincial de Imbabura.

CAPITULO IV

DE LAS POLÍTICAS DE ADMINISTRACIÓN DEL FONADERI, EVALUACIÓN Y APOYO PRESUPUESTARIO

Articulo 19.- De las Políticas de Administración del FONADERI.- El FONADERI, en el caso de mantener recursos remanentes en sus cuentas, aplicará las políticas de inversión sugeridas por el Comité Financiero y Técnico y aprobadas por parte de la Junta Directiva, sobre todo en el caso de las cuentas patrimoniales y cuentas extinguibles de mediano y largo plazo, que requieran de ejercicios de tesorería e inversión durante un período considerable de administración; por tanto, se definirán las políticas específicas para su administración por parte del Comité Financiero, mismas que deberán ser aprobadas por la Junta Directiva del FONADERI.

La Junta Directiva del FONADERI podrá grear que los Comités, de acuerdo con sus necesidades. Estos Comités podrán ser de Seguimiento, Mejoramiento Continuo, o de cualquier otro tipo que sea considerado como necesario por la Junta Directiva para mejorar su gestión.

Para la gestión financiera eficiente del FONADERI, la Junta Directiva podrá analizar la creación de un fideicomiso de administración, o de cualquier otro mecanismo que garantice una gestión eficiente de recursos, la transparencia en la administración de los mismos; y, la eficiencia en el manejo de los recursos, convirtiéndolo en una salvaguardia financiera y en un sistema de seguridad en el manejo de los recursos encargados al FONADERI y a sus subfondos.

El Fideicomiso o el mecanismo de administración y gestión de recursos que sea definido por la Junta Directiva, de crearse, tendrá como su órgano de decisión y toma de decisiones, al Comité Financiero de la Junta Directiva del FONADERI.

Este fideicomiso o mecanismo seleccionado, deberá mantener debidamente informado al Comité Financiero y tendrá la obligación de informar inmediatamente sobre cualquier modificación en las políticas o decisiones de la entidad fiduciaria o administradora, que pueda afectar la administración normal y acordada de los fondos.

Artículo 20.- De la Evaluación y Mejoramiento Continuo.- Al finalizar el primer año de implementación del FONADERI, y bajo una evaluación técnica-financiera por parte de la Prefectura de Imbabura, de las acciones realizadas en conjunto con los subfondos pertenecientes a los GADs municipales, parroquiales o entidades privadas, que se hayan adherido al FONADERI, se revisarán los sistemas de seguimiento y rendición de cuentas, para ajustar la operatividad del FONADERI frente a las autoridades, donantes y aportantes del mismo.

De igual forma, después del segundo año de funcionamiento, se podrán revisar los sistemas de aportación al FONADERI o a los subfondos; así como, los mecanismos para calcular las asignaciones presupuestarias de cada proyecto bajo administración, las cuales podrán ser modificadas, previa justificación basada en las evaluaciones técnicas realizadas.

Además, el FONADERI deberá mantener un trabajo continuo y cercano de coordinación, apoyo y asesoramiento al GAD Provincial, de acuerdo a sus capacidades, así como para el desarrollo conjunto de estrategias para encontrar financiamiento complementario, o para la adhesión de nuevos aportantes, EMAPAs, regantes, empresas privadas y socios estratégicos, donantes, filántropos, que permitan incrementar los recursos administrados por parte del FONADERI.

El trabajo desarrollado por el FONADERI deberá ser llevado a cabo en un ambiente de eficiencia y estará sujeto a procesos de mejoramiento continuo, coadyuvando al financiamiento de las actividades del FONADERI y sus subfondos.

Artículo 21.- Del Apoyo para el Funcionamiento del FONADERI.- Para el cumplimiento del mandato del Parlamento Provincial y para la ejecución de las actividades y líneas estratégicas señaladas en el Artículo 6 y otras que se determinen a futuro por parte de la Junta Directiva, se dispone que el FONADERI, coordine sus actividades principalmente con todas las instancias que sean determinadas por el Principal del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, así como

con los GADs municipales, parroquiales y otros actores que se hayan vinculado al FONADERI, a través de la creación de subfondos y convenios concurrentes de adhesión.

CAPITULO

DE OTRAS ACCIONES RELACIONADAS A LA ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DEL FONADERI EN IMBABURA

Artículo 22.- De la Promoción y Captación de Recursos.- El FONADERI promoverá, principalmente, la captación y la administración eficiente y transparente de los recursos, así como los sistemas de tesorería e inversión de acuerdo con las reglamentaciones que serán creados por la Junta Directiva; canalizando ya sea aportes del GAD Provincial de Imbabura, de los GAD municipales y parroquiales que hayan creado subfondos o estén dispuestos a colaborar con el FONADERI en su conjunto; aportes desde fuentes de cooperación internacional, de filantropía nacional e internacional; de responsabilidad corporativa; de alianzas estratégicas con entidades nacionales e internacionales de desarrollo y conservación; y, de cualquier otra fuente alternativa externa o interna, dirigida a financiar las actividades relacionadas con la protección, conservación, uso y manejo sustentable de los recursos hídricos y de los ecosistemas estratégicos de la provincia. Todo esto a más de apoyar y fomentar el desarrollo de modelos productivos eficientes y responsables con el ambiente y la sociedad.

Artículo 23.- De la Sostenibilidad Financiera, la Gestión para Financiamiento y las Estrategias Generales del FONADERI.

- 1. El FONADERI una vez constituido, deberá desarrollar bajo la guía de su secretario/a Técnico/a un Plan Estratégico de Levantamiento de Fondos, y deberá ser considerado como una herramienta importante de apoyo al financiamiento complementario de la gestión ambiental en la Provincia de Imbabura.
- 2. El FONADERI deberá demostrar que es un mecanismo financiero transparente que consolida su gestión mediante figuras administrativas y financieras, que pueden mantenerse en el largo plazo y que garantizarán el buen uso de los recursos.
- 3. Podrá utilizar sistemas directos o indirectos de administración, aplicando los mecanismos que puedan ser definidos según la regulación vigente, pero siendo lo suficientemente flexible, para ir variando sus estrategias a medida que dichas regulaciones se vayan actualizando y las oportunidades de ampliación de servicios vayan aumentando.
- 4. Se deberá fortalecer y promocionar el hecho que el FONADERI estará en capacidad para recibir recursos financieros de origen público, privado y de cooperación, de manera directa o a través de alianzas estratégicas, fondos que pueden ser procedentes del exterior o del interior del país, a través de diferentes mecanismos y estrategias de administración.

- Definirá las expectativas para alcanzar las metas de recaudación, separando las estrategias para cada una de las diferentes fuentes de contribuciones que se podrían solicitar.
- 6. Gestionará un material de comunicaciones, especializado e innovador, para apoyar los procesos de búsqueda y captación de recursos. Para esto se deberá iniciar un proceso de trabajo conjunto con los aliados estratégicos, con el objetivo de poder comunicar la existencia del Fondo y los beneficios que éste trae a la provincia de Imbabura y a sus habitantes. Este sin duda será un proceso adaptable y perfectible, que se irá ajustando a medida que la estrategia se vaya implementando.

Dentro de las estrategias generales a considerarse en el FONADERI, se deberán considerar las siguientes:

- a. Una estrategia de crecimiento: Sin duda el FONADERI requerirá de una estrategia de crecimiento puesto que no podrá en un inicio, satisfacer la demanda de recursos generada desde sus programas, proyectos o servicios, y se enfrentará con la necesidad de buscar ingresos complementarios vía nuevas fuentes de financiamiento. EL FONADERI deberá invertir tiempo y dinero en buscar nuevas oportunidades y donantes para incrementar sus ingresos para el futuro.
- b. Una estrategia de participación: El FONADERI deberá enfocarse también en fortalecer sus actividades sobre la base y apoyo de potenciales aliados estratégicos, que hayan señalado su intención y puedan coadyuvar a su desarrollo y a su financiamiento.
- c. Una estrategia de imagen corporativa, promoción pública y visibilidad: El FONADERI en su intención de hacerse conocer y promocionarse, por un lado, como un mecanismo transparente y eficiente de administración y gestión de recursos; y, por otro, acerca de la importancia de sus propuestas, programas y proyectos, requerirá tener una estrategia de comunicación o visibilidad con la esperanza de atraer nuevos donantes y apoyo a su causa.
- d. Una estrategia de Eficiencia y Transparencia: La buena administración y gestión transparente y auditada, deben ser prioridades del FONADERI, pero ya que se necesitará aumentar y diversificar las fuentes de financiamiento y promover su crecimiento, esto se transformaría en indispensable.

Artículo 24.- De la Comunicación y Uso de Información del FONADERI.- El GAD Provincial de Imbabura a través de su Principal, será la voz oficial del FONADERI y, por lo tanto, la única autorizada para pronunciarse públicamente en nombre del mismo. La comunicación externa del FONADERI se regirá por las normas y procedimientos establecidos por la Dirección de Comunicación del GAD Provincial de Imbabura.

Toda la información que se genere en el marco de la administración y operación del

FONADERI es pública y, por lo tanto, de acceso libre y gratuito. Para ello, el FONADERI mantendrá en su página web institucional, toda la información pertinente.

Los informes técnicos - financieros relacionados con la gestión del FONADERI y al funcionamiento del fideicomiso o de cualquier otro tipo de instrumento de administración definido por la Junta Directiva, en caso de ser creado; en su calidad de mecanismo administrador del FONADERI, se realizarán conforme lo establecen la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública - LOTAIP.

Artículo 25.- Auditorías y Rendición de Cuentas.- El FONADERI, administrado o no por un fideicomiso u otro instrumento de administración decidido por la Junta Directiva, será examinado anualmente por parte de una firma auditora externa, que llevará a cabo la auditoría integral y de gestión financiera del mismo.

El examen de auditoria financiera se realizará al cierre de cada año fiscal, por una firma auditora seleccionada por la Junta Directiva del FONADERI. Esta revisará integralmente la gestión del FONADERI y la de los programas o proyectos financiados.

El resultado de la auditoría externa realizada al FONADERI constará de un informe que será conocido y aprobado por la Junta Directiva, remitiéndose luego una copia a las autoridades del GAD Provincial, de los GAD Municipales y Parroquiales o de los actores privados que hayan constituído subfondos, así como de los organismos aportantes y donantes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, con el fin de mejorar el funcionamiento del FONADERI, podrá diseñar e implementar otras instancias adicionales a las previstas en esta ordenanza.

SEGUNDA .- Para normar el funcionamiento, la organización, ejecución, seguimiento y evaluación del FONADERI, el Secretario Técnico realizará, el respectivo reglamento que será presentado ante el Comité Ejecutivo para su revisión análisis y aprobación.

TERCERA.- La Prefectura de Imbabura asignará un monto de USD 80,000.00 (OCHENTA MIL 00/100 que serán depositados en la cuenta que el FONADERI, creará para tal efecto, como asignación inicial para la estructuración del FONADERI.

A partir del año 2020 el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, canalizara a la cuenta especial que se creare para el funcionamiento del FONADERI, no menor a 40,000,00 (CUARENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA).

Estas asignaciones coadyuvarán para asegurar el financiamiento y operación básica y objetivos propuestos en la presente Ordenanza, y correspondientes al FONADERI.

CUARTA.- Se aplicará de manera complementaría a esta ordenanza, las normas

contenidas en los siguientes cuerpos jurídicos: Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, Ley Orgánica de Participación Ciudadana, y más disposiciones contenidas en otras leyes, reglamentos, instructivos que sean aplicables para los efectos de la presente ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el término de 180 días a partir de la suscripción de la presente ordenanza se realizará la estructuración administrativa y financiera del FONADERI, para lo cual, el GAD provincial de Imbabura podrá contratar personal especializado que se requiera para el efecto.

SEGUNDA.- Hasta que el FONADERI se consolide y se creen las alianzas estratégicas con nuevos aportantes y socios, que le permitan su auto sostenibilidad financiera, será el Prefecto/a de la Provincia de Imbabura quien designe al Secretario/a Técnico/a provisional del FONADERI, mismo que coordinará su gestión y aplicación de la presente ordenanza, con las Direcciones Generales de Ambiente, Desarrollo Económico y Recursos Hídricos.

Durará en sus funciones por el lapso de un año y podrá ser reelegido hasta la designación del Secretario/a Técnico/a en un proceso de selección de acuerdo a las normas establecidas por la Junta Directiva del FONADERI.

TERCERA.- Para normar el funcionamiento, la organización, ejecución, seguimiento y evaluación del FONADERI, el Secretario/a Técnico/a provisional realizará el respectivo reglamento que será presentado ante la Junta Directiva para su revisión, análisis y aprobación.

CUARTA.- Se aplicará de manera complementaria a esta ordenanza, las normas contenidas en los siguientes cuerpos jurídicos: Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, Ley Orgánica de Participación Ciudadana, y más disposiciones contenidas en otras leyes, reglamentos, instructivos que sean aplicables para los efectos de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y página web institucional.

Dado y firmando en la sala de sesiones del Consejo Provincial de Imbabura, a los 17 días del mes de enero de 2019.

Abg. Pablo Jurado Moreno
PREFECTO DE IMBABURA

Dr. Fernando Naranjo Factos SECRETARIO DEL CONSEJO

CERTIFICACIÓN:

Certifico que la presente ORDENANZA PARA LA CREACIÓN DEL "FONDO DE AGUA Y DESARROLLO RESPONSABLE DE LA PROVINCIA DE IMBABURA" (FONADERI)", fue discutida y aprobada por el Consejo Provincial de Imbabura, en dos sesiones Extraordinaria y

Ordinaria, realizadas los días 18 de octubre de 2017 y 17 de enero de 2019, en primer y segundo debate respectivamente.

Ibarra, 18 de enero de 2019.

Dr. Fernando Naranjo Factos SECRETARIO DEL CONSEJO

RAZON:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, se envió al señor Prefecto de Imbabura, Abogado Pablo Jurado Moreno, para su respectiva SANCIÓN la ORDENANZA PARA LA CREACIÓN DEL "FONDO DE AGUA Y DESARROLLO RESPONSABLE DE LA PROVINCIA DE IMBABURA" (FONADERI)"

Ibarra, 1/8 de enero de 2019.

Dr. Fernando Naranjo Factos SECRETARIO DEL CONSEJO

SANCIÓN:

De conformidad con la razón sentada por el señor Secretario General del Gobierno Provincial de Imbabura, y no encontrado objeción alguna, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; SANCIONO la ORDENANZA PARA LA CREACIÓN DEL "FONDO DE AGUA Y DESARROLLO RESPONSABLE DE LA PROVINCIA DE IMBABURA" (FONADERI)". En consecuencia, ordeno su promulgación a través del Registro Oficial, Gaceta Oficial y página web Institucional.

Ibarra, 18 de enero de 2019.

Abg. Pablo Jurado Moreno PRFEFECTO DE IMBABURA

RAZON:

Sancionó y ordenó la promulgación y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y página web institucional, la ORDENANZA PARA LA CREACIÓN DEL "FONDO DE AGUA-Y DESARROLLO RESPONSABLE DE LA PROVINCIA DE IMBABURA" (FONADERI)" el abogado Pablo Jurado Moreno, Prefecto de Imbabura.

Ibarra, 18 de enero de 2019.

Dr. Fernando Naranjo Factos SECRETARIO DEL CONSEJO

